



**INSTITUCION EDUCATIVA  
LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO  
NIT: 890.706.623-9  
MUNICIPIO DE HONDA – TOLIMA**

---

**ESTUDIOS PREVIOS PARA  
CONTRATACION DIRECTA RE-005-2025**



**ESTUDIOS PREVIOS PARA UN PROCESO DE SELECCIÓN CUYO VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL NO EXCEDA LOS 20 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA.**

**1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.**

**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO**, está al servicio de la comunidad educativa, y se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos. Considerando lo establecido en la ley 715 de 2001, el decreto 4791 de 2008, se analiza la conveniencia de suscribir el presente contrato, para el cumplimiento de los fines de la Institución Educativa.

La finalidad esencial de la contratación administrativa, que traduce el supuesto constitucional de realización del interés público, impone, como principio de ineludible observancia: la objetividad de la selección de los contratistas de los entes estatales, que garantice, como lo consagra el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la obtención de dichos fines", por lo tanto el procedimiento adelantado por la institución educativa correspondiente al régimen especial que le otorga el artículo 13 de la ley 715 de 2001, establecido por acuerdo de consejo directivo, garantizando el cumplimiento de la selección objetiva de contratistas a través de la presentación de cotizaciones de acuerdo a la cuantía del contrato.

De acuerdo a lo consagrado en el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, "En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993" De conformidad con el párrafo anterior la selección objetiva es aquella en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Por lo tanto se entiende por ley que el ofrecimiento más favorable, es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa o para el caso que nos ocupa Régimen especial de contratación, resulta ser más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos; como la satisfacción de las necesidades de la comunidad educativa, menores precios ofertados o bien el interés general sobre el particular, resultante de la función administrativa pública.

Lo anterior teniendo en cuenta que los principios consagrados en el artículo 209 de la constitución política, y los atinentes a la contratación pública en particular, son desarrollados de diferente forma en los respectivos regímenes contractuales. Incluso en el marco de la ley 80 de 1993, dicho desarrollo varía dependiendo de si debe realizarse licitación pública o si es posible optar por la contratación directa (CSJ, radicado. 46037).

Cuando los contratos están regidos por el código civil, lo que no implica que estén al margen de los principios constitucionales y legales atrás referidos, el desarrollo de estos – los principios- debe hacerse en los respectivos manuales de contratación. No en vano el legislador, en el artículo 13 de la ley 715 de 2001, reglamentado por el artículo 2316317 del decreto 1075 de 2015, estableció que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones a cargo del Fondo de servicios educativos "se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y



**INSTITUCION EDUCATIVA  
LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO  
NIT: 890.706.623-9  
MUNICIPIO DE HONDA – TOLIMA**

**ESTUDIOS PREVIOS PARA  
CONTRTACION DIRECTA RE-005-2025**



celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos” dispuso que estos deberán entre otras cosas “Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo”

Así mismo la preocupación del legislador por establecer límites a un régimen de contratación que supone mayor discrecionalidad, como es el caso de los Fondos de Servicios Educativos, se vio reflejada en la expedición de la ley 1150 de 2007, que en su artículo 13 dispone que “Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, el numeral 7 del artículo 25 de la misma norma precisa que toda contratación que celebren las entidades públicas, debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar.

**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO** para el desarrollo de su misión institucional adquiere elementos de trabajo tales como Muebles y Enseres, Equipo de cómputo y Procesamiento de Datos, Equipos Móviles y portátiles, Maquinaria y Equipo, entre otros, sobre los cuales tiene la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control, con el fin de prever daños o pérdidas patrimoniales, conforme al numeral 8 del artículo 11 decreto 4791 de 2008, se hace necesario la contratación de las pólizas de seguros de manejo de recursos, bienes muebles e inmuebles con una compañía de seguros legalmente constituida en el país.

Que la adquisición del servicio objeto del presente proceso están autorizados para adquirir por los fondos de servicios educativos según lo establecido en el Artículo 2.3.1.6.3.11. Del decreto 1075 de 2015 sobre la Utilización de los recursos, especialmente el ítem 8: Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias. Y Artículo 2.3.1.6.3.15. Manejo de tesorería “...La función de tesorería o pagaduría del Fondo no puede ser ejercida por el personal docente o directivo docente, y debe estar amparada por una póliza de manejo equivalente por lo menos al valor de lo presupuestado en el año inmediatamente anterior. El retiro de recursos requerirá la concurrencia de al menos dos firmas, una de las cuales deberá ser la del rector o director rural en su calidad de ordenador del gasto”

## **2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR**

### **2.1. OBJETO.**

CONTRATAR LA ADQUISICION DE UNA POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES VALOR ASEGURADO \$60.000.000 POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTAL VALOR ASEGURADO \$100.000.000 Y POLIZA DE MANEJO VALOR ASEGURADO \$20.000.000 CON UNA VIGENCIA DE 365 DIAS NECESARIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA.



**INSTITUCION EDUCATIVA  
LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO  
NIT: 890.706.623-9  
MUNICIPIO DE HONDA – TOLIMA**



**ESTUDIOS PREVIOS PARA  
CONTRATACION DIRECTA RE-005-2025**

**2.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR**

TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE SEGURO
MODALIDAD DE SELECCIÓN	<p>La modalidad de selección aplicable para la contratación de seguro es la Contratación Directa por Comparación de Ofertas (o Solicitud de Cotizaciones), debido a que el valor estimado del proceso no supera los 6 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).</p> <p>Decreto 4791 de 2008: Este decreto, en su artículo 2, le otorga al FSE la autonomía administrativa y presupuesta.</p> <p>Manual de Contratación de la Institución Educativa: Este documento establece un régimen de menor cuantía que aplica umbrales específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para procesos de 0 hasta 6 SMMLV, el manual dispone la aplicación de la Contratación Directa por Comparación de Ofertas.</li> <li>• Esto permite la agilización del proceso, conforme a los principios de Economía y Eficiencia de la contratación estatal.</li> </ul>

**2.1. PLAZO DE EJECUCIÓN.**

El plazo de ejecución del contrato será de Dos (02) Días hábiles, para la expedición de las pólizas y teniendo como vigencia de la póliza de seguros es de un año.

**2.2. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la sede central DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, ubicada en la transversal 14 No 23-33 la sonrisa del municipio de Honda – Tolima.

**2.3. SUPERVISIÓN Y CONTROL**

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será ejercida por la señora DIANA CAROLINA DIAZ CRISMAT identificada con la cédula de Ciudadanía No. 38.361.594, Docente, quien actuará como supervisor de la Institución y será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente EL CONTRATISTA, de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato, cuando sea el caso.

**3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS**

**3.1 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS:**

POLIZA DE SEGUROS	VIGENCIA		BIEN	SUMA ASEGURADA
	DESDE	HASTA		
PÓLIZA DE SEGUROS AMPARO: INCENDIO Y/O RAYO, EXPLOSIÓN, CONTENIDOS DAÑOS POR AGUA, DAÑOS POR ANEGACIÓN, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, VIENTOS FUERTES, TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, HURTO CALIFICADO, ROTURA DE MAQUINARIA.	2025	2026	EQUIPO DE OFICINA	20.000.000
			MUEBLES Y ENSERES	10.000.000
			EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES	30.000.000
<b>TOTAL ASEGURADO .....</b>				<b>\$ 60.000.000</b>



**INSTITUCION EDUCATIVA  
LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO  
NIT: 890.706.623-9  
MUNICIPIO DE HONDA – TOLIMA**

---

**ESTUDIOS PREVIOS PARA  
CONTRATACION DIRECTA RE-005-2025**



<b>POLIZA DE SEGUROS AMPARO:</b> Predios, Labores y operaciones. Responsabilidad civil extracontractual	<b>2025</b>	<b>2026</b>	DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS	\$ 100.000.000,00
<b>POLIZA DE SEGUROS AMPARO:</b> Manejo de recursos amparando los cargos de Rector y Pagador (Empleado público)	<b>2025</b>	<b>2026</b>	RECURSOS PUBLICOS	\$ 20.000.000

**3.2 ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL (Con la presentación de la propuesta se acepta todas las condiciones establecidas en los documentos del proceso.)**

1. Cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el numeral anterior del presente documento.
2. Atender las observaciones o requerimientos que le formule LA **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO**, por conducto de la supervisora del contrato y corregir las fallas dentro del plazo razonable que se le señale para el efecto.
3. Garantizar la prestación del servicio de seguro, dentro del plazo pactado.
4. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta.
5. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO**.
6. Efectuar la divulgación de la información de los seguros, en los horarios programados y en el sector indicado por LA **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO**, por intermedio de la Supervisora del Contrato.
7. Presentar los documentos requeridos para efectuar el pago de la prima de seguros.
8. Cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en los pliegos de condiciones, documentos de la oferta y demás documentos del proceso, los cuales hacen parte integral del proceso
8. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Entidad Contratante, eficaz y oportunamente de acuerdo a lo establecido en el presente documento.
9. Informar a la Entidad contratante cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
10. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
- 11- Suministrar toda la información requerida por el supervisor en cumplimiento de sus funciones de seguimiento al cumplimiento del presente contrato.
12. Cumplir con lo ordenado en la resolución No 1000-0026 del 10 de enero de 2018, por medio del cual se estableció el código de integridad y buen gobierno de la Alcaldía Municipal de Ibagué, el cual tiene como objetivo lograr una gestión integral, eficiente y transparente, cumpliendo con cada uno de los valores establecidos, respetando las normas que rigen a los servidores públicos en función de la garantía de los derechos de los ciudadanos.

**4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO** cuenta con un presupuesto total para la ejecución del contrato de hasta la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.714.997) MCTE**, monto que incluye retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de fecha 03 de DICIEMBRE de 2025, expedido por La Auxiliar Administrativo 407 grado 10 quien ejerce las funciones de pagadora de la Institución, por el rubro presupuestal de gastos y fuente de ingresos **2.1.2.02.02.007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS , SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y**



**INSTITUCION EDUCATIVA  
LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO  
NIT: 890.706.623-9  
MUNICIPIO DE HONDA – TOLIMA**

**ESTUDIOS PREVIOS PARA  
CONTRTACION DIRECTA RE-005-2025**



**LEASING** (Seguros). El valor estimado del contrato se fijó de conformidad con el análisis de precios del mercado, establecido en los análisis del sector.

#### **4.1. FORMA DE PAGO**

La Institución cancelará la cuantía señalada para la adquisición de la póliza, previa presentación de la constancia de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, expedidas en las cantidades, fechas, condiciones y cuantías plasmadas en el objeto a contratar.

#### **5. REQUISITOS HABILITANTES:**

##### **5.1- Requisitos habilitantes personas jurídicas**

- Propuesta económica.
  - RUT.
  - Cámara de Comercio.
  - Cédula del representante legal.
  - Certificación Bancaria
  - Antecedentes representante Legal: Contraloría, procuraduría, policía, medidas correctivas y Certificado de consulta inhabilidades delitos sexuales y certificado Redam (CINCO DIAS MAXIMO) anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.
  - Antecedentes Empresa Contraloría y procuraduría (CINCO DIAS MAXIMO) anteriores a la fecha de presentación de la propuesta)
- La certificación deberá contener la siguiente información: Nombre o razón social del contratante  
Nombre o razón social del contratista Ramo o tipo de póliza  
Valores de las primas Vigencia de las pólizas Objeto  
Valor del contrato y sus adicionales si hubo lugar. Obligaciones del contratista.

En caso de que la certificación sea expedida a un consorcio o unión temporal, en la misma debe indicarse el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

##### **5.2 Requisitos Habilitantes personas naturales**

- Carta de presentación de la propuesta con indicación de la oferta económica (anexos adjuntos al presente documento).
- Propuesta económica.
  - RUT.
  - Cámara de Comercio.
  - Cédula del representante legal.
  - Certificación Bancaria
  - Antecedentes representante Legal: Contraloría, procuraduría, policía, medidas correctivas y Certificado de consulta inhabilidades delitos sexuales y certificado Redam (CINCO DIAS MAXIMO) anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.
  - Antecedentes Empresa Contraloría y procuraduría (CINCO DIAS MAXIMO) anteriores a la fecha de presentación de la propuesta).

La certificación deberá contener la siguiente información: Nombre o razón social del contratante  
Nombre o razón social del contratista Ramo o tipo de póliza



**INSTITUCION EDUCATIVA  
LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO  
NIT: 890.706.623-9  
MUNICIPIO DE HONDA – TOLIMA**

**ESTUDIOS PREVIOS PARA  
CONTRTACION DIRECTA RE-005-2025**



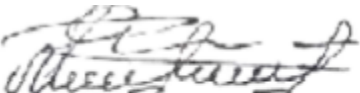
Valores de las primas Vigencia de las pólizas Objeto  
Valor del contrato y sus adicionales si hubo lugar. Obligaciones del contratista.

En caso de que la certificación sea expedida a un consorcio o unión temporal, en la misma debe indicarse el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

#### **6. ESTIMACIÓN DE RIESGOS Y GARANTIAS**

De acuerdo al análisis de riesgos a cubrir, para el presente proceso por tratarse de un contrato de seguro, no se exigirá la constitución de garantías, toda vez que el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, establece: “Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, los interadministrativos, en los de seguro y los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual la entidad determinará la necesidad de exigir las, atendiendo a la naturaleza del objeto contratado y a la forma de pago, así como las demás que señale el Reglamento Interno aprobado por el Plantel Educativo.

**ORIGINAL FIRMADO**

  
**NILSON GUILLERMO ARENAS CONDE**  
Rector - Ordenador del Gasto